

Arquidiócesis de Bogotá	M.L. Luis Francisco Rodríguez Rosas	894	9-Nov	259
Arquidiócesis de Bogotá	M.L. Jonathan Alexander Sánchez Ojeda	894	9-Nov	259

MINISTERIO LECTOR

Arquidiócesis de Bogotá	Jhon Abraham Ardila García	861	19-Ago	212
Arquidiócesis de Bogotá	Pedro Alcántara Baracaldo Aldana	861	19-Ago	212
Arquidiócesis de Bogotá	Gabriel Roberto Cáceres Guerra	861	19-Ago	212
Arquidiócesis de Bogotá	Mauricio Castiblanco Beltrán	861	19-Ago	212
Arquidiócesis de Bogotá	Juan Carlos Contreras Ramírez	861	19-Ago	212
Arquidiócesis de Bogotá	Pedro Pablo Enriquez Bolaños	861	19-Ago	212
Arquidiócesis de Bogotá	Germán Giraldo Pizarro	861	19-Ago	212
Arquidiócesis de Bogotá	Rafael Guzmán Navarro	861	19-Ago	212
Arquidiócesis de Bogotá	Hugo Santiago Iguarán García	861	19-Ago	212
Arquidiócesis de Bogotá	Idignael Alirio Linares Gómez	861	19-Ago	212
Arquidiócesis de Bogotá	Jorge Eduardo Monsalve Crisanchio	861	19-Ago	212
Arquidiócesis de Bogotá	Gilberto Enrique Rodríguez Tobón	861	19-Ago	212
Arquidiócesis de Bogotá	Benjamín Suárez Quiroga	861	19-Ago	212
Arquidiócesis de Bogotá	Jhon Abraham Ardila García	862	19-Ago	213
Arquidiócesis de Bogotá	Pedro Alcántara Baracaldo Aldana	862	19-Ago	213
Arquidiócesis de Bogotá	Gabriel Roberto Cáceres Guerra	862	19-Ago	213
Arquidiócesis de Bogotá	Mauricio Castiblanco Beltrán	862	19-Ago	213
Arquidiócesis de Bogotá	Juan Carlos Contreras Ramírez	862	19-Ago	213
Arquidiócesis de Bogotá	Pedro Pablo Enriquez Bolaños	862	19-Ago	213
Arquidiócesis de Bogotá	Germán Giraldo Pizarro	862	19-Ago	213
Arquidiócesis de Bogotá	Rafael Guzmán Navarro	862	19-Ago	213
Arquidiócesis de Bogotá	Hugo Santiago Iguarán García	862	19-Ago	213
Arquidiócesis de Bogotá	Idignael Alirio Linares Gómez	862	19-Ago	213
Arquidiócesis de Bogotá	Jorge Eduardo Monsalve Crisanchio	862	19-Ago	213
Arquidiócesis de Bogotá	Gilberto Enrique Rodríguez Tobón	862	19-Ago	213
Arquidiócesis de Bogotá	Benjamín Suárez Quiroga	862	19-Ago	213
Arquidiócesis de Bogotá	Bernardo Vanegas Luque	862	19-Ago	213

SEMINARIO CONCILIAR DE BOGOTÁ

Síndico del Seminario	Mons. Rafael Cotrino Badillo	831	11-Jun	157
Rector del Seminario	Pbro. Leonardo Cárdenas Téllez	831	11-Jun	157
Formador	Pbro. Juan Carlos Muñoz Gaitán	840	1-Jul	180

SEMINARIO ARQUIDIOCESANO REDEMPTORIS MATER

Formador del Pre - Propedéutico	Pbro. Fabio de Jesús Sepúlveda Cardo	816	20-Abr	135
Formador del Pre - Propedéutico	Pbro. Jorge Daniel Cáceres Ibarra	816	20-Abr	135
Vice - Rector	Pbro. Reinaldo Antonio Moncada Torres	859	18-Ago	209
Director Espiritual	Pbro. Harold Giovanni Casallas Triviño	859	18-Ago	209

RESERVA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO

Capilla de la sede	Asociación de Fieles Totus Tuus	796	29-Ene	102
Capilla	Consultorio Médico	818	23-Abr	137
Capilla de la sede	Hermanas Franciscanas Misioneras de la Inmaculada	827	1-Jun	153
Capilla	Procuraduría General de la Nación	834	22-Jun	169
Capilla María Auxiliadora	Congreso de la República de Colombia	835	22-Jun	170
Capilla de la sede	Hermanas Carmelitas del Sagrado Corazón	841	10-Jul	182
Capilla de la sede	Instituto Misionero Hijas de San Pablo - Paulinas	911	27-Nov	285
Capilla	Instituto de Estudios Comerciales - INESCO	916	9-Dic	294
Capilla	Comunidad de Hermanas Eucarísticas Marianas	917	10-Dic	295

ACCIÓN CATÓLICA DE MEDIOS INDEPENDIENTES "ACMI"

Presidente	Olga Leonor Valdeblanquez Linero	867	26-Ago	217
------------	----------------------------------	-----	--------	-----

FUNDACIÓN INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ - FICONPAZ

Revisora Fiscal	Blanca Edith Serrano Fierro	822A	11-May	146
	Reforma de Estatutos	837	23-Jun	174

FEDERACIÓN CATÓLICA DE EDUCACIÓN CONACED BOGOTÁ-CUNDINAMARCA

Presidenta de la Federación	Hna. Gloria Patricia Corredor Mendoza, O.P	882	24-Sep	238
-----------------------------	--	-----	--------	-----

FUNDACIÓN MÚSICA EN LOS TEMPLOS

Junta Directiva	Pbro. Carlos Iván Martínez Urrea	883	1-Oct	239
Junta Directiva	Pbro. Edison Sahamuel Ortiz	883	1-Oct	239
Junta Directiva	Diác. Luis Gabriel Niño Súa	883	1-Oct	239
Junta Directiva	María Beatriz Giraldo de Calle	883	1-Oct	239
Junta Directiva	Luis Fernando Restrepo Toro	883	1-Oct	239

LEGIÓN DE MARÍA

Director Espiritual	P. Adolfo León Betancur Velásquez, S.M.M.	801	10-Feb	113
---------------------	---	-----	--------	-----

FUNDACIÓN BANCO ARQUIDIOCESANO DE ALIMENTOS

Reforma a estatutos	690	8-Jul		
---------------------	-----	-------	--	--

FUNDACIÓN PROTECCIÓN DE LA JOVEN - AMPARO DE NIÑAS

Principal y delegado del Sr. Arzobispo de Bogotá en la Junta	Pbro. Rubén Darío Hernández Perdomo	808	10-Mar	124
--	-------------------------------------	-----	--------	-----

MOVIMIENTO CURSILLOS DE CRISTIANIDAD

Presidenta del Movimiento	Eddy María Edilma Estrada Camacho	812	18-Mar	130
---------------------------	-----------------------------------	-----	--------	-----

INSTITUTO SAN PABLO APÓSTOL

Subdirector del Instituto	Pbro. Abelardo Gómez Serrano	831	11-Jun	157
		864	24-Ago	216

CAUSA DE BEATIFICACIÓN Y CANONIZACIÓN DE LA SIERVA DE DIOS, ENRIQUE ALBERTO HIGUERA BARRERA, O.P.

Tribunal para instaurar la investigación		839	24-Jun	178
Juez Delegado	Mons. Luis Gabriel Romero Franco	839	24-Jun	178
Promotor de Justicia	Pbro. Luis Hernando Aguilera Parra	839	24-Jun	178
Notaria Actuarial	Olga María Romero de Ortiz	839	24-Jun	178
Notaria Adjunta	Martha Poveda Munar	839	24-Jun	178

LICENCIA DE ESTABLECIMIENTO

Orden de Clérigos Regulares de la Madre de Dios		807	27-Feb	122
Instituto de Hermanas de la Sagrada Familia de Urgel		811	17-Mar	128
Congregación Hijas de María Inmaculada y Corredentora		847	24-Jul	193
Instituto Lega-Hermanas de la Sagrada Familia		852	4-Ago	201
la Asociación Privada de Fieles Heraldos del Evangelio		870	3-Sep	219
Sociedad de Vida Apostólica "Regina Virginum"		892	6-Nov	256

PERSONERÍA JURÍDICA

Instituto Secular Misioneras de María Reina de los Corazones		819	24-Abr	138
Movimiento Laical Juanista		876	10-Sep	231
Fundación Santa María de los Robles		890	2-Oct	252
Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores		899	12-Nov	267

FUSIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA

Fundación "Colegio Emilio Valenzuela"		799	6-Feb	109
Damas de Unión Social		800	6-Feb	111
Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María-Misioneros Claretianos		805	27-Feb	119
Institución Teresiana		888	2-Oct	248

HOMOLOGACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA

Comunidad Religiosa de Protección del Anciano Indigente Hermanitas de los Pobres de San Pedro Claver	791	21-Ene	90
Corporación Cultural Cartagena de Indias	822	8-May	143
Fundación Buenos Aires	838	23-Jun	176
Asociación Taller del Corazón	846	24-Jul	190
Asociación Colombiana para la Formación Religiosa Católica	872	10-Sep	223
Fundación Aloisiano	897	10-Nov	263
Comunidad de San Bartolomé La Merced-Compañía de Jesús	898	10-Nov	265

CANCELACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA

Coordinación Arquidiocesana para la Educación Religiosa Escolar	900	13-Nov	268
Fundación El Catolicismo	922	17-Dic	309
Asociación de Colegios Parroquiales "Ascolpa"	923	17-Dic	310

INDULGENCIA CON OCASIÓN DEL AÑO JUBILAR

Congregación del Oratorio de San Felipe Neri y otros fieles	825	29-May	151
Familia Dominicana y otros fieles	895	9-Nov	260

REFORMA DE ESTATUTOS

Familia Franciscana de Colombia	873	10-Sep	226
Consejo de Laicos de la Arquidiócesis de Bogotá	874	10-Sep	228
Centro de Obras Sociales de la Congregación de Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor	875	10-Sep	230
Fundación La Ciudad de Dios La Calera	886	2-Oct	244

APROBACIÓN DE ESTATUTOS

Talleres de Oración y Vida Colombia Sur Centro	798	6-Feb	106
Seminario de los Misioneros de los Santos Apóstoles	889	2-Oct	251
Arancel Eclesiástico	789	13-Ene	85
Arancel Eclesiástico	920	16-Dic	304
Sistema Educativo de la Arquidiócesis de Bogotá (SEAB)	792	21-Ene	92
Unión Social	793	22-Ene	97
Comisión Arquidiocesana de Infraestructura y Patrimonio	880	21-Sep	235
Asociación Privada de Fieles "Eucarísticos del Amor del Señor"	887	2-Oct	304

DECRETO No. 789

ARANCEL ECLESIAÍSTICO

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que a tenor de los Cánones 952 §1 y 1264 del *Código de Derecho Canónico*, la Asamblea de los Obispos de la Provincia Eclesiástica de Bogotá por Decreto del 17 de marzo de 1987, fijó los criterios para el reajuste anual del Arancel Eclesiástico.
2. Que de acuerdo con dicho Decreto corresponde al Ordinario Diocesano ajustar el Arancel a la particular situación de la propia jurisdicción.
3. Que “los fieles tienen el deber de ayudar a la Iglesia en sus necesidades, de modo que disponga de lo necesario para el culto divino, las obras apostólicas y de caridad y el conveniente sustento de los ministros” (CIC. 222 § 1).
4. Que a los Sacramentos se les debe dar el sentido de celebración de la fe, de servicio a los fieles y de gratuidad. Por consiguiente, a tenor de los Cánones 947 y 848 del *Código de Derecho Canónico*, se debe evitar “hasta la más pequeña apariencia de negociación o comercio”. Además ningún fiel puede quedar privado de los sacramentos y servicios eclesiales por razón de su pobreza.
5. Que el cumplimiento del Arancel obliga en justicia y en conciencia.

DECRETA:

1. El Arancel Eclesiástico que rige en la Arquidiócesis de Bogotá, a partir del 1° de enero de 2015, es el siguiente:

A. Celebraciones:

- Eucaristía en día fijo sin músico: Cuarenta mil pesos (\$40.000).
- Eucaristía en día no fijo: Veintidós mil pesos (\$22.000).
- Misa plurintencional: La ofrenda es voluntaria (no puede exceder de diez intenciones).
- Eucaristía de exequias que incluye la Santa Misa: Ciento veinticinco mil pesos (\$125.000).
- Celebración de exequias presidida por Diáconos: Cincuenta y ocho mil pesos (\$58.000).
- Celebración del matrimonio que incluye informaciones: Ciento veinte mil pesos (\$120.000).
- Celebración del matrimonio que no incluye informaciones: Ochenta y cinco mil pesos (\$85.000).
- Licencia matrimonial: Ochenta y cinco mil pesos (\$85.000).
- Para matrimonios en Capillas no parroquiales debidamente autorizadas por el Vicario Episcopal correspondiente: Trescientos mil pesos (\$300.000). Distribuidos de la siguiente manera: Doscientos mil pesos (\$200.000) para la Parroquia y Cien mil pesos (\$100.000) para el fondo vicarial de Pastoral Vocacional.
- Copia de partida: Siete mil pesos (\$7.000).
- Certificados: Cinco mil pesos (\$5.000).
- Certificados negativos de bautismo en papel eclesiástico: Cinco mil Pesos (\$5.000).
- Certificados negativos de bautismo en papel membreteado: Gratis

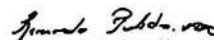
B. En las Vicarías Episcopales Territoriales:

- Dispensa de impedimentos matrimoniales: Veintidós mil pesos (\$22.000).
- Dispensa de proclamas: Diecisiete mil pesos (\$17.000).
- Licencia en casos especiales (canon 1071): Diecisiete mil pesos (\$17.000).
- Autorización para matrimonio por minoría de edad: Veinte mil pesos (\$20.000).
- Trámites para bautismos de personas de 14 años en adelante: Veinte mil pesos (\$20.000).

- Decreto de corrección de partida: Veinte mil pesos (\$20.000).
- Autenticación de documentos eclesiásticos: Cuatro mil pesos (\$4.000). incluido el IVA.
- *Nihil Obstat* para licencias matrimoniales: Siete mil pesos (\$7.000).

2. El bautismo, las confirmaciones y primeras comuniones serán gratuitos.
3. La ofrenda arriba fijada para los matrimonios, no incluye el ornato ni la música. En el caso que se celebren varios matrimonios con el mismo ornato, el valor del ornato se repartirá proporcionalmente. Las tasas de cada parroquia por este concepto serán determinadas por el Obispo Auxiliar o Vicario Episcopal, respectivo, oído el Consejo de Arciprestes.
4. Cuando se propongan estipendios mayores a los señalados en el presente Arancel, corresponde al Obispo Auxiliar o al Vicario Episcopal Territorial conceder tal autorización y señalar el estipendio por escrito.
5. Los certificados que se refieren al estado canónico de los fieles, así como las actas que puedan tener valor jurídico, deberán ser expedidos en papel original de timbre eclesiástico expedido en la Curia Arzobispal.
6. Las Licencias Matrimoniales deberán ser expedidas en el nuevo papel de seguridad con timbre eclesiástico expedido en la Curia Arzobispal.
7. Observen los miembros de los Institutos de Vida Consagrada, Sociedades de Vida Apostólica, Cementerios y Capillas de culto público, la norma establecida por el Canon 952 §3 que les manda atenerse también a este mismo Decreto de Arancel.
8. El Arancel debe ser fijado en lugar visible en el despacho parroquial y en el Templo Parroquial.

Bogotá, 13 de enero de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 790

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que es deber del Obispo nombrar los Párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral (cfr. c. 521).
3. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).
4. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).
5. Que en carta del pasado 30 de noviembre de 2014, el Reverendo Padre Jozef Lasak, S.A.C., Superior Provincial de la Sociedad del Apostolado Católico – Padres Palotinos, presentó al Reverendo Padre Adam Kraszewski, S.A.C., para ser nombrado Párroco en la Parroquia María Reina.
6. Que en carta del pasado 8 de diciembre de 2014, el Reverendo Padre Hernando Cortés Hoyos, S.F. Superior Delegado de Colombia de la Congregación de Hijos de la Sagrada Familia, presentó al Reverendo Padre Julián Celis Cuadros, S.F., para ser nombrado Párroco en la Parroquia Nuestra Señora del Consuelo.

7. Que en carta del pasado 8 de diciembre de 2014, el Reverendo Padre Hernando Cortés Hoyos, S.F. Superior Delegado de Colombia de la Congregación de Hijos de la Sagrada Familia, presentó al Reverendo Padre Luis Fernando Díaz Guevara, S.F., para ser nombrado Vicario Parroquial en la Parroquia Nuestra Señora del Consuelo.
8. Que mediante carta del pasado 30 de diciembre de 2014, el Señor Presbítero Rafael Rangel Hernández, solicitó renovar por dos años más su licencia Pastoral para seguir prestando sus servicios pastorales en la Diócesis de Socorro y San Gil.

DECRETA:

1. Nómbrense Párrocos:

Al Reverendo Padre Adam Kraszewski, S.A.C., en la Parroquia María Reina, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Al Reverendo Padre Julián Celis Cuadros, S.F., en la Parroquia Nuestra Señora del Consuelo, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

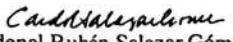
2. Nómbrase Vicario Parroquial:

Al Reverendo Padre Luis Fernando Díaz Guevara, S.F., en la Parroquia Nuestra Señora del Consuelo, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro, con facultades generales para presenciar matrimonios.

3. Renuévase Licencia Pastoral por dos años al Señor Presbítero Rafael Rangel Hernández, para seguir prestando sus servicios pastorales en la Diócesis de Socorro y San Gil.

Bogotá, 13 de enero de 2015.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 791

“COMUNIDAD RELIGIOSA DE PROTECCIÓN DEL ANCIANO INDIGENTE HERMANITAS DE LOS POBRES DE SAN PEDRO CLAVER”

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que conforme certificación expedida por la Cancillería de la Arquidiócesis de Bogotá calendarada el 17 de abril de 1997, la Comunidad Religiosa de Protección del Anciano Indigente-Hermanitas de los Pobres de San Pedro Claver se encuentra establecida en la Arquidiócesis de Bogotá.
2. Que la Fundación denominada Comunidad Religiosa de Protección del Anciano Indigente Hermanitas de los Pobres de San Pedro Claver NIT 830.018.745, es persona jurídica reconocida mediante Resolución número 43 del 07 de mayo de 1997 expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá Oficina de Personas Jurídicas, fundada por la Congregación Hermanitas de los Pobres de San Pedro Claver.
3. Que la Fundación tiene como objeto auxiliar a las personas mayores de las clases menos favorecidas y con necesidades básicas insatisfechas.
4. Que en Asamblea General del 19 de junio de 2014 Acta No. 002, la Fundación estudió y aprobó la reforma de estatutos conforme a su normatividad vigente.
5. Que los Estatutos son normas que se establecen a tenor del derecho en las corporaciones o en las fundaciones y por las que se determinan su fin, constitución, régimen y forma de actuar (cfr. CIC c 94 & 1). Dichos Estatutos deben ser aprobados por la autoridad competente (cfr. C. 117).
6. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece en

la parte resolutive: “ARTÍCULO 1o. El artículo 7o. del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7o. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesíásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973, aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesíástica. ARTÍCULO 2o. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato en el Registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerden las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de Entidades Religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades”.

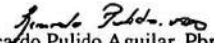
7. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el numeral anterior, la Arquidiócesis de Bogotá es competente para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de la entidades por ella erigidas o aquellas a las cuales le otorga personería jurídica.
8. Que el Obispo Diocesano ejerce la potestad administrativa, legislativa y judicial para todas las entidades eclesiales que se encuentran en su territorio (cf. c. 391).

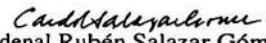
DECRETA:

1. Homologar en Personería Jurídica Eclesíástica la entidad denominada Comunidad Religiosa de Protección del Anciano Indigente Hermanitas de los Pobres de San Pedro Claver NIT 830.018.745, la Resolución número 43 del 07 de mayo de 1997 expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá oficina de personas jurídicas.
2. Aprobar la reforma de los estatutos de la entidad conforme el ejemplar de los mismos que se anexa y forma parte del presente Decreto en diez (10) folios. Estatutos que se constituyen en la norma especial de la entidad, con sometimiento al régimen regular establecido en el Código de Derecho Canónico y la Legislación de la República de Colombia.

3. Aprobar el cambio de nombre de la Comunidad Religiosa de Protección del Anciano Indigente Hermanitas de los Pobres de San Pedro Claver por el de "Fundación San Pedro Claver".
4. Que la Fundación San Pedro Claver es una persona de derecho canónico, reconocida mediante Resolución número 43 del 7 de mayo de 1997 expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá oficina de personas jurídicas.
5. Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá con el fin que la entidad denominada Fundación San Pedro Claver (antes Comunidad Religiosa de Protección del Anciano Indigente Hermanitas de los Pobres de San Pedro Claver) se rija por los estatutos cuya reforma se aprueban en el presente decreto, goce de la certificación y representación legal de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de 2015.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 792

SISTEMA EDUCATIVO DE LA ARQUIDIOCESIS DE BOGOTÁ

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Señor Cardenal Rubén Salazar Gómez, Arzobispo de Bogotá, en el mes de octubre del año 2013, hizo la presentación del Sistema Educativo de la Arquidiócesis de Bogotá (SEAB) que articula los

Colegios Parroquiales y las Fundaciones Educativas que dependen directamente de la Arquidiócesis de Bogotá, con el fin de unificar la propuesta formativa integral desde los principios del Evangelio y los lineamientos de la Escuela Católica.

2. Que el Plan de Evangelización de la Arquidiócesis de Bogotá, invita a propiciar nuevos espacios de evangelización de la cultura y a fortalecer aquellas en los que la Iglesia ya viene trabajando, por lo cual el SEAB se convierte en un espacio amplio para la evangelización de las familias, estudiantes, docentes y miembros de la comunidad educativa de las diferentes instituciones educativas de la Arquidiócesis.
3. Que la amplitud del campo del Plan de Evangelización en el SEAB, pide que haya una acción coordinada de las personas y los medios para que la Evangelización incida en la vida de las personas y en sus proyectos de vida, por lo cual es necesario crear la figura de la Capellanía General del Sistema Educativo que pueda coordinar dichas acciones.
4. Que la figura de los Capellanes es de suprema importancia en la vida interna de las instituciones del SEAB y por ello su rol debe reforzarse y potencializarse.
5. Que el Capellán es un sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. c. 564).
6. Que el Capellán es nombrado por el Ordinario del lugar, a quien también pertenece instituir al que se le presenta o confirma al elegido, si no se establece otra cosa por el derecho o no competen legítimamente a alguien otros derechos especiales (cfr. c. 565).
7. Que el Capellán debe estar provisto de todas las facultades que requiere el buen cuidado pastoral (cfr. c. 566 §1).

DECRETA:

1. Nómbrase al Señor Presbítero Rubén Darío Hernández Perdomo, Capellán General del SEAB, con las siguientes funciones:

- Coordinar la acción evangelizadora del Sistema Educativo de la Arquidiócesis de Bogotá, en unión con los capellanes de los diferentes Colegios Parroquiales y Arquidiocesanos.
- Coordinar la implementación, desarrollo y evaluación del proyecto de vida en todos los colegios e instituciones que constituyen el Sistema Educativo de la Arquidiócesis de Bogotá.
- Coordinar los proyectos dirigidos a los diferentes miembros de la comunidad educativa de los diferentes colegios (convivencias, retiros espirituales, talleres de padres y otras actividades evangelizadoras).
- Acompañar el diseño y la implementación de la formación religiosa y ética en la propuesta curricular del SEAB en el contexto del diálogo fe – ciencia.
- Realizar la implementación del proyecto de vida y el desarrollo de los diversos planes de evangelización.
- Organizar la formación para los capellanes y agentes de evangelización que colaboran en el Sistema Educativo de la Arquidiócesis de Bogotá.
- Asistir a reuniones semestrales con los jefes de los procesos de pastoral de cada uno de los colegios para recibir el reporte sobre el desarrollo de la evangelización en cada institución.
- Coordinar las reuniones mensuales de los capellanes siguiendo las directrices de la Dirección del Sistema Educativo de la Arquidiócesis de Bogotá.
- Elaborar informes periódicos para la Dirección del Sistema Educativo sobre el desarrollo de la acción evangelizadora en todas las instituciones del Sistema.
- Mantener una relación directa y continua con las diferentes instancias del SEAB, con el fin de apoyar y/o ejecutar lo relativo a su campo específico.

2. Nómbrase:

Al Señor Presbítero Iván Ramiro Solano Parra, Capellán en el Colegio Parroquial Adveniat, Vicaría Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Presbítero Henry Artunduaga Flórez, Capellán en el Colegio Parroquial del Inmaculado Corazón de María, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Presbítero Elkin Iván Guevara Romero, Capellán en el Instituto Tecnológico del Sur, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Presbítero Ramiro Soler Herrera, Capellán en el Colegio Parroquial Nuestra Señora de la Valvanera, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Presbítero Edgardo Robles Torrecilla, Capellán en el Liceo Parroquial San José, Vicaría Episcopal Territorial de San Pablo.

Al Señor Presbítero Miguel Ángel Leguizamón Velásquez, Capellán en el Colegio Parroquial San Carlos, Vicaría Episcopal Territorial de San Pablo.

Al Reverendo Padre Omar Alberto Alvarado Roza, C.Ss.R., Capellán en el Liceo Parroquial San Gregorio Magno, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Al Señor Presbítero Santiago Diego Aragón Bueno, Capellán en el Colegio Parroquial Santa Isabel de Hungría, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Presbítero Neil Amaya González, Capellán en el Liceo Parroquial Sara Zapata, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

3. Ratifíquese:

Al Señor Presbítero Manuel Alexander González Rodríguez, Capellán en el Colegio Parroquial de Nuestra Señora, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Presbítero Wilson Enrique Tovar Escobar, Capellán en el Gimnasio Monseñor Manuel María Camargo, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Reverendo Padre Luis Alfonso Canedo Restrepo, C.Ss.R., Capellán en el Instituto San Ignacio de Loyola, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Presbítero Fredy Leonardo Herrera Fuentes, Capellán en el Colegio Parroquial San Juan Bautista de la Salle, Vicaría Episcopal Territorial de San José.

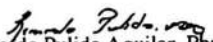
Al Señor Presbítero Carlos Andrés Del Valle Granada, Capellán en el Colegio Parroquial San Luis Gonzaga, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

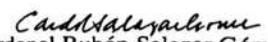
Al Señor Presbítero Gilver Albán Castro Morales, Capellán en el Instituto San Pablo Apóstol, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

4. Asígnese las siguientes funciones a los capellanes de los Colegios Parroquiales:

- Atender espiritualmente a todos los miembros de la comunidad educativa.
- Coordinar la acción evangelizadora del colegio en diálogo directo con el rector del colegio.
- Coordinar la implementación, desarrollo y evaluación del proyecto de vida en todos los grados del colegio parroquial.
- Coordinar el área de pastoral y en ella todos los proyectos dirigidos a los diferentes miembros de la comunidad educativa (convivencias, retiros espirituales, talleres de padres y otras actividades evangelizadoras).
- Administrar los sacramentos requeridos en la acción evangelizadora dentro de la institución educativa.
- Acompañar el diseño y la ampliación de la formación religiosa y ética en la propuesta curricular en el contexto del diálogo fe – ciencia, por lo tanto hará parte activa del Consejo Académico.
- Elaborar informes periódicos para la Capellanía General, con el fin de evidenciar el desarrollo de la acción evangelizadora en su institución.
- Participar periódicamente en las reuniones y encuentros dispuestos por el Sistema Educativo de la Arquidiócesis de Bogotá y específicamente por la Capellanía General.
- Recibir la capacitación que tanto el SEAB como el Colegio le ofrezcan para el desarrollo eficaz de su tarea pastoral.

Bogotá, 21 de enero de 2015.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 793

“UNIÓN SOCIAL”

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la persona jurídica “Unión Social” es una entidad sin ánimo de lucro de origen canónico, establecida en la Arquidiócesis de Bogotá.
2. Que según lo dispuesto en los artículos X a XIII, Capítulo III de sus Estatutos la Junta Directiva está conformada por Director General Presidente Honorario, Asesor Moral, Consiliario Eclesiástico, Presidenta, Secretaria, Tesorera y un vocal por cada centro o región, nombrados por el Excelentísimo Señor Arzobispo de Bogotá.
3. Que mediante carta fechada el 30 de noviembre de 2014, la señorita María del Pilar García García presentó renuncia al cargo como Representante Legal y miembro de la Junta Directiva.
4. Que se hace necesaria la conformación total de la Junta Directiva.
5. Que de acuerdo con el artículo X, el Director General Presidente Honorario es el Excelentísimo Señor Arzobispo de Bogotá.
6. Que la señorita María del Pilar García García ha prestado invaluables servicios y toda su dedicación a la entidad, por lo cual es esencial continuar con este servicio a los necesitados por medio de la Fundación.

DECRETA:

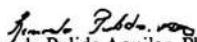
1. Aceptar la Renuncia presentada por la señorita María del Pilar García García en los términos expuestos.
2. Nombrar el Presidente-Representante Legal de la Unión Social y el Cargo de Asesor Moral así:

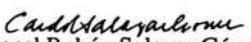
- Presidente-Representante Legal al Ilustrísimo Monseñor Rafael Ignacio Cotrino Badillo.
- Asesor Moral al señor Presbítero Ricardo Alonso Pulido Aguilar.

3. Ratificar los cargos de la Junta Directiva así:

- Consiliario Eclesiástico: Ilustrísimo Monseñor Francisco Antonio NIÑO SÚA.
 - Tesorera: señora Gilma Dorys OLAYA DE ROMERO.
- Secretaria: señora Isabel Dulcey ÁNGEL.
- Vocal: señora Bárbara GONZÁLEZ SALINAS.
 - Vocal: doctor Germán OVIEDO MORENO.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil quince (2015).


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 794

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Capellán es un sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. c. 564).

3. Que el Capellán es nombrado por el Ordinario del lugar, a quien también pertenece instituir al que se le presenta o confirma al elegido, si no se establece otra cosa por el derecho o no competen legítimamente a alguien otros derechos especiales (cfr. c. 565).
4. Que mediante carta de esta misma fecha, el Señor Diácono en Transición Jairo Alfonso García Parra, solicitó una licencia Pastoral por dos años por motivos personales.
5. Que mediante carta del pasado 20 de enero de 2015, el Reverendo Padre José de Jesús Prieto, S.J., Secretario de la Compañía de Jesús, presentó al Reverendo Padre Alfonso Llano Escobar, S.J. para ser nombrado Capellán del Palacio de Nariño.

DECRETA:

1. Nómbrase:

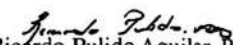
Al Reverendo Padre José Yoiner Ordoñez Mazabel, C.P., Capellán en el Colegio de la Presentación – Centro, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Al Señor Presbítero Johnier de Jesús Montoya Castaño, Capellán en el Colegio de la Presentación Sans Façon, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Reverendo Padre Alfonso de Jesús Llano Escobar, S.J. Capellán en el Palacio de Nariño, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

2. Concédasele Licencia Pastoral al Diácono en Transición Jairo Alfonso García Parra, por dos años.

Bogotá, 26 de enero de 2015.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 795

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que es deber del Obispo nombrar los Párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral (cfr. c. 521).
3. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).
4. Que el Capellán es un sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. c. 564).
5. Que mediante carta del 26 de enero de 2015, el Reverendo Padre Gonzalo Tabares Builes, S.M.M., Superior Provincial de la Compañía de María, Misioneros Montfortianos, presentó al Reverendo Padre Edinson Orlando Herrera Bedón, S.M.M., para ser nombrado Párroco en la Parroquia Nuestra Señora de Belén.
6. Que mediante carta del 20 de enero de 2015, el Reverendo Padre Alfredo Alberto Tinoco R., S.D.S., Superior Provincial de la Sociedad del Divino Salvador, presentó al Reverendo Padre Erbin Ariel Guerrero Cabeza, S.D.S., para ser nombrado Párroco en la Parroquia Madre del Salvador.

7. Que mediante carta del 22 de enero de 2015, el Reverendo Padre Fray Francisco Gómez Vargas, O.F.M., Ministro Provincial de la Provincia Franciscana de San Pablo Apóstol en Colombia, presentó al Reverendo Padre Fray José Alejandro Torrado Mendoza, O.F.M., para ser nombrado Vicario Parroquial en la Parroquia Jesucristo Liberador.

DECRETA:

1. Nómbrase:

Al Reverendo Padre Edinson Orlando Herrera Bedón, S.M.M., Párroco en la Parroquia Nuestra Señora de Belén, Vicaría Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.

Al Reverendo Padre Erbin Ariel Guerrero Cabeza, S.D.S., Párroco en la Parroquia Madre del Salvador, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Reverendo Padre José Alejandro Torrado Mendoza, O.F.M., Vicario Parroquial en la Parroquia Jesucristo Liberador, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Presbítero Alberto Sanabria Parra, Capellán en la Universidad Pedagógica Nacional, Vicaría Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.

Bogotá, 29 de enero de 2015.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 796

PERMISO DE RESERVA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

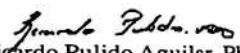
CONSIDERANDO:

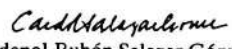
1. Que la Asociación privada de Fieles "Totus Tuus", entidad sin ánimo de lucro de origen canónico, establecida canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá mediante Decreto Arzobispal No. 1213 del 9 de octubre de 2006.
2. Que la señora Marla Johanna Núñez, Representante Legal de la Asociación Privada de Fieles Totus Tuus, comunicó al Vicario General para la Vida Religiosa, Asociaciones y Movimientos Laicales de la Arquidiócesis de Bogotá, Monseñor Gabriel Londoño Sepúlveda, el traslado de su sede a la Carrera 29A No. 8 – 14 Sur Barrio Santa Isabel, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.
3. Que así mismo, la señora Marla Johanna Núñez, solicitó la debida autorización para tener en dicha sede una Capilla privada, en donde se reserve el Santísimo Sacramento para la oración y la adoración, con el visto bueno del Ilustrísimo Monseñor Daniel Delgado Guana, Vicario Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción y con el concepto favorable del Señor Presbítero Jorge Marín García, Párroco de la Parroquia Nuestra Señora de las Lajas.
4. Que "conviene que los oratorios y las capillas privadas se bendigan según el rito prescrito en los libros litúrgicos; y deben reservarse exclusivamente para el culto divino y quedar libres de cualquier uso doméstico" (c. 1229).
5. Que la nueva sede de la Asociación de Fieles Totus Tuus, fue bendecida por el Señor Arzobispo el pasado 21 de octubre de 2014.

DECRETA:

1. Concédase la debida licencia para que en la Capilla de la sede de la Asociación de Fieles Totus Tuus, ubicada en la Carrera 29A No. 8 – 14 Barrio Santa Isabel, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción, se mantenga la Reserva del Santísimo Sacramento. Sin embargo en esta Capilla no habrá culto público sino privado.

Bogotá, 29 de enero de 2015.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 797

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que es deber del Obispo nombrar los Párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral (cfr. c. 521).
3. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).

4. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).
5. Que mediante carta del 20 de enero de 2015, el Reverendo Padre Jorge Gómez Rueda, C.Ss.R., Superior Provincial de los Misioneros Redentoristas, presentó al Reverendo Padre Martín Miranda Toscano, C.Ss.R., para ser nombrado Párroco en la Parroquia San Gerardo Mayela.
6. Que mediante carta del 20 de enero de 2015, el Reverendo Padre Jorge Gómez Rueda, C.Ss.R., Superior Provincial de los Misioneros Redentoristas, presentó al Reverendo Padre Pedro Ignacio Jaimes Hernández, C.Ss.R., para ser nombrado Vicario Parroquial en la Parroquia San Gerardo Mayela.
7. Que mediante carta del 20 de enero de 2015, el Reverendo Padre Jorge Gómez Rueda, C.Ss.R., Superior Provincial de los Misioneros Redentoristas, presentó al Reverendo Padre Leiner de Jesús Castaño García, C.Ss.R., para ser nombrado Párroco en la Parroquia San Gerardo Mayela.
8. Que mediante carta del 20 de enero de 2015, el Reverendo Padre Jorge Gómez Rueda, C.Ss.R., Superior Provincial de los Misioneros Redentoristas, presentó al Reverendo Padre Jairo Díaz Rodríguez, C.Ss.R., para ser nombrado Párroco en la Parroquia San Alfonso María de Ligorio.
9. Que mediante carta del 20 de enero de 2015, el Reverendo Padre Jorge Gómez Rueda, C.Ss.R., Superior Provincial de los Misioneros Redentoristas, presentó al Reverendo Padre Oscar Darley Báez Pinto, C.Ss.R., para ser nombrado Vicario Parroquial en la Parroquia San Alfonso María de Ligorio.
10. Que mediante carta del 20 de enero de 2015, el Reverendo Padre Jaime Enrique Morales Alfonso, S.D.B., Superior Provincial de la Sociedad Salesiana, presentó al Reverendo Padre César Enrique Lima Aviles, S.D.B., para ser nombrado Párroco en la Parroquia San Juan Bosco.

11. Que mediante carta del pasado 26 de noviembre de 2014, el Excelentísimo Monseñor Benito Adán Méndez Bracamonte, Administrador Diocesano del Ordinariato Militar de Venezuela, presentó al Señor Presbítero Alve Humberto Castellanos Quinto, para desempeñar un oficio en esta Arquidiócesis, mientras adelanta estudios de Derecho Canónico en la Pontificia Universidad Javeriana.

DECRETA:

1. Nómbrense Párrocos:

Al Reverendo Padre Martín Miranda Toscano, C.Ss.R., en la Parroquia San Gerardo Mayela, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Reverendo Padre Jairo Díaz Rodríguez, C.Ss.R., en la Parroquia San Alfonso María de Ligorio, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Al Reverendo Padre César Enrique Lima Aviles, S.D.B., en la Parroquia San Juan Bosco, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

2. Nómbrense Vicarios Parroquiales, con facultades generales para presenciar matrimonios en la parroquia para la que han sido nombrados y durante el tiempo que permanezcan en el cargo:

Al Reverendo Padre Pedro Ignacio Jaimes Hernández, C.Ss.R., Vicario Parroquial en la Parroquia San Gerardo Mayela, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

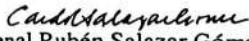
Al Reverendo Padre Leiner de Jesús Castaño García, C.Ss.R., Vicario Parroquial en la Parroquia San Gerardo Mayela, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Reverendo Padre Oscar Darley Báez Pinto, C.Ss.R., Vicario Parroquial en la Parroquia San Alfonso María de Ligorio, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

3. Nómbrase al Señor Presbítero Alve Humberto Castellanos Quinto, Adscrito en la Parroquia Nuestra Señora del Sagrado Corazón, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Bogotá, 03 de febrero de 2015.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 798

"TALLERES DE ORACIÓN Y VIDA COLOMBIA SUR-CENTRO"

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la entidad Talleres de Oración y Vida es una Asociación Privada Internacional de Fieles, con personalidad jurídica y aprobación de sus estatutos *ad experimentum* mediante Decreto Pontificio de fecha 4 de octubre de 1997 expedido por el Pontificio Consejo para Laicos.
2. Que mediante Decreto 1607/02/S-61/B-83 dado en Roma el 04 de octubre de 2002, el Pontificio Consejo para Laicos reconoce Personería Jurídica Eclesial y aprueba los estatutos definitivos a los Talleres de Oración y Vida como asociación privada internacional de fieles, a tenor de los cánones 298-311 y 321-329 del Código de Derecho Canónico.
3. Que la entidad Talleres de Oración y Vida tiene dentro de sus fines propios introducir progresivamente a sus integrantes en la vida de oración y en una síntesis vital de ella con las actividades cotidianas, mediante el modo propio de estos Talleres.

4. Que conforme el Acta No. 4 correspondiente a la reunión de la Asamblea Extraordinaria celebrada el 27 de agosto de 2014, se constituyó la nueva área nacional de la Asociación Privada de Fieles "Talleres de Oración y Vida Colombia Sur Centro".
5. Que mediante comunicación Prot. N° 2130 del 13 de noviembre de 2014, la Nunciatura Apostólica en Colombia certificó la existencia y representación legal de la Asociación Privada Internacional "Talleres de Oración y Vida".
6. Que mediante oficio del 15 de enero de 2015 el Ilustrísimo Señor Daniel Arturo Delgado Guana expresa su apoyo para el reconocimiento de esta Asociación Privada de Fieles "Talleres de Oración y Vida Colombia Sur Centro", perteneciente a la Asociación Privada de Fieles Talleres de Oración y Vida, en la Arquidiócesis de Bogotá.
7. Que el Vicario para la Vida Religiosa, Asociaciones y Movimientos Laicales, el Ilustrísimo Señor Gabriel Londoño Sepúlveda, mediante comunicación VIR-01-2015 de fecha 19 de enero de 2015, expresa su apoyo y emite un concepto favorable para el reconocimiento de la Asociación Privada de Fieles "Talleres de Oración y Vida Colombia Sur Centro" con domicilio en la carrera 6 No. 10-42 de Bogotá, Vicaría Episcopal Territorial Inmaculada Concepción.
8. Que mediante certificación sin fecha emitida por el Ilustrísimo Señor Jorge Alberto Ayala L., Párroco de la Catedral de Bogotá, expresa la trayectoria de la Asociación Privada de Fieles "Talleres de Oración y Vida Colombia Sur Centro", dentro de su jurisdicción territorial.
9. Que la entidad se rige por los Estatutos Internacionales de los Talleres de Oración y Vida aprobados por el Pontificio Consejo para Laicos el 4 de octubre de 2002.
10. Que de conformidad con el Decreto Arzobispal 492 de 2013 expedido por la Arquidiócesis de Bogotá y revisada la documentación aportada, se observa que la Asociación Privada de Fieles "Talleres de Oración y Vida Colombia Sur Centro" cumple con las formalidades a fin de ser entidad objeto de registro, inspección, control y vigilancia por parte de la Arquidiócesis de Bogotá.

11. Que el Ordinario del lugar puede erigir asociaciones y conceder personería jurídica eclesiástica (Código de Derecho Canónico, Cánones 114 §1, 117, Capítulos I y III Título V Libro II).

DECRETA:

1. Apruébense los Estatutos que en documento titulado “Talleres de Oración y vida Una Nueva Evangelización Estatutos Asociación Privada Internacional de Fieles de Derecho Pontificio con personalidad jurídica Ignacio Larrañaga” que se anexan y forman parte del presente decreto debidamente rubricados por el Pontificio Consejo para Laicos en cuarenta y dos folios (42) folios, conforme la numeración impresa, los cuales se constituyen en norma especial de la Asociación Privada de Fieles “Talleres de Oración y Vida Colombia Sur Centro” con sometimiento al régimen regular establecido en el Código de Derecho Canónico y las normas de esta Iglesia Particular de Bogotá.
2. Aprueba la constitución que se efectuó conforme el Acta No. 4 correspondiente a la reunión de Asamblea Extraordinaria celebrada el 27 de agosto de 2014 y se reconoce personería jurídica eclesiástica a la entidad denominada “Talleres de Oración y Vida Colombia Sur Centro” con el carácter de Asociación Privada de Fieles, conforme al Código de Derecho Canónico, Libro I, Título VI, Capítulo II, Cánones 114 al 123, demás normas concordantes y complementarias, en la Arquidiócesis de Bogotá.
3. Regístrese al Órgano Directivo de la Asociación Privada de Fieles “Talleres de Oración y Vida Colombia Sur Centro” conforme sus estatutos (cfr. No. 29 de sus estatutos) y lo determinado en la reunión de constitución celebrada el 27 de agosto de 2014 registrada en la correspondiente acta de que trata el numeral 4 de la parte considerativa del presente decreto, así:

ÓRGANO DIRECTIVO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Coordinador Nacional		
Representante Legal	Jorge Augusto Calle Mejía	C.C. 19.269.164

Secretario Nacional

Representante Legal Ma. Victoria Bernal de García C.C. 51.558.260
Suplente

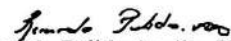
Encargado de Materiales Juan Alberto Martín Reina C.C. 19.425.541

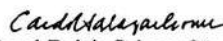
Tesorero Nacional Jairo Vásquez Posada C.C. 19.282.480

Encargado de Escuelas Ernesto A. Moreno Navarre].C. 79.358.348

Periodo: Del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2017.

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil quince (2015).


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 799

FUNDACIÓN “COLEGIO EMILIO VALENZUELA”

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Arzobispal No. 395 del 06 de mayo de 1966 se crea la Fundación “Colegio Emilio Valenzuela” y se erigió en persona moral canónica sin ánimo de lucro (Canon 1495; Concordato Art. 5).
2. Que la persona jurídica Fundación “Colegio Emilio Valenzuela” tiene como objeto la formación cristiana y apostólica de jóvenes; crear, organizar, dirigir y prestar educación a la niñez y juventud, en los niveles de preescolar, básica y media con orientación católica.
3. Que mediante Resolución No. 2907 del 16 de mayo de 1969 el Ministerio de Justicia reconoce personería jurídica a la Fundación “Colegio Emilio Valenzuela”.

4. Que mediante Resolución Especial No. 0290 del 22 de mayo de 1989 expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.E., aprobó la reforma de los estatutos de la Institución.
5. Que mediante Resolución Especial No. 068 del 28 de enero de 1992 expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., aprobó nueva reforma de los estatutos.
6. Que mediante oficio del 29 de diciembre de 2014, la Dirección de Inspección y vigilancia de la Alcaldía Mayor de Bogotá traslada por competencia documentación a la Oficina de Personas Jurídicas de la Arquidiócesis de Bogotá de la entidad.
7. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece en la parte resolutive: "ARTÍCULO 1o. El artículo 7o. del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7o. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973, aprobado por la Ley 20 de 1974. Parágrafo. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiástica. ARTÍCULO 2o. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato en el Registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario acuerden las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de Entidades Religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades".
8. Que revisada la documentación remitida por la autoridad Distrital, la Fundación "Colegio Emilio Valenzuela" cuenta con los insumos necesarios de registro, vigilancia y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. FUSIONAR en la Personería Jurídica Eclesiástica de la entidad denominada Fundación "Colegio Emilio Valenzuela" la Resolución No. 2907 del 16 de mayo de 1969 expedida por el Ministerio de Justicia.

2. Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el fin que la Fundación "Colegio Emilio Valenzuela" continúe bajo la regulación de los estatutos vigentes, sea objeto de certificación de la representación legal de su personería jurídica, así como de inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil quince (2015).

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 800

"DAMAS DE UNIÓN SOCIAL"

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Arzobispal sin número calendado el 16 de diciembre de 1965 se aprueban los estatutos y se erige la entidad "Damas de Unión Social" como persona moral canónica sin ánimo de lucro (Canon 707 del Código de Derecho Canónico), con sede en Bogotá.
2. Que mediante Resolución No. 0542 de fecha 23 de febrero de 1966 el Ministerio de Justicia reconoce personería jurídica a la entidad denominada "Damas de Unión Social".
3. Que la entidad "Damas de Unión Social" tiene como objeto ayudar a la clase trabajadora moral y materialmente; instruyéndola en sus deberes para con Dios, la Patria y la Sociedad.
4. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decre-

to-ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece en la parte resolutive: "ARTÍCULO 1o. El artículo 7o. del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7o. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiológicas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973, aprobado por la Ley 20 de 1974. Parágrafo. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiológica. ARTÍCULO 2o. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato en el Registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario acuerden las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de Entidades Religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades".

5. Que revisada el expediente recibido de la autoridad distrital la entidad "Damas de Unión Social" cuenta con los documentos necesarios de registro, vigilancia y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiológico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Fusionar en la Personería Jurídica Eclesiológica de la entidad denominada "Damas de Unión Social" la Resolución No. 0542 expedida el 23 de febrero de 1966 por el Ministerio de Justicia.
2. Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá de la personería jurídica "Damas de Unión Social" a fin que continúe gozando de certificación de existencia y representación de su personería jurídica, ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil quince (2015).

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 801

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que es deber del Obispo nombrar los Párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral (cfr. c. 521).
3. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiológico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).
4. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).
5. Que el Capellán es un sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. c. 564).
6. Que el Capellán es nombrado por el Ordinario del lugar, a quien también pertenece instituir al que se le presenta o confirma al elegido, si no se establece otra cosa por el derecho o no competen legítimamente a alguien otros derechos especiales (cfr. c. 565).
7. Que el Capellán debe estar provisto de todas las facultades que requiere el buen cuidado pastoral (cfr. c. 566 §1).

4. Que mediante Resolución Especial No. 0290 del 22 de mayo de 1989 expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.E., aprobó la reforma de los estatutos de la Institución.
5. Que mediante Resolución Especial No. 068 del 28 de enero de 1992 expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., aprobó nueva reforma de los estatutos.
6. Que mediante oficio del 29 de diciembre de 2014, la Dirección de Inspección y vigilancia de la Alcaldía Mayor de Bogotá traslada por competencia documentación a la Oficina de Personas Jurídicas de la Arquidiócesis de Bogotá de la entidad.
7. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece en la parte resolutive: "ARTÍCULO 1o. El artículo 7o. del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7o. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973, aprobado por la Ley 20 de 1974. Parágrafo. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesástica. ARTÍCULO 2o. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato en el Registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario acuerden las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de Entidades Religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades".
8. Que revisada la documentación remitida por la autoridad Distrital, la Fundación "Colegio Emilio Valenzuela" cuenta con los insumos necesarios de registro, vigilancia y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. FUSIONAR en la Personería Jurídica Eclesástica de la entidad denominada Fundación "Colegio Emilio Valenzuela" la Resolución No. 2907 del 16 de mayo de 1969 expedida por el Ministerio de Justicia.

2. Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el fin que la Fundación "Colegio Emilio Valenzuela" continúe bajo la regulación de los estatutos vigentes, sea objeto de certificación de la representación legal de su personería jurídica, así como de inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil quince (2015).

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 800

"DAMAS DE UNIÓN SOCIAL"

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Arzobispal sin número calendado el 16 de diciembre de 1965 se aprueban los estatutos y se erige la entidad "Damas de Unión Social" como persona moral canónica sin ánimo de lucro (Canon 707 del Código de Derecho Canónico), con sede en Bogotá.
2. Que mediante Resolución No. 0542 de fecha 23 de febrero de 1966 el Ministerio de Justicia reconoce personería jurídica a la entidad denominada "Damas de Unión Social".
3. Que la entidad "Damas de Unión Social" tiene como objeto ayudar a la clase trabajadora moral y materialmente; instruyéndola en sus deberes para con Dios, la Patria y la Sociedad.
4. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decre-

to-ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece en la parte resolutive: "ARTÍCULO 1o. El artículo 7o. del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7o. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiológicas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973, aprobado por la Ley 20 de 1974. Parágrafo. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiológica. ARTÍCULO 2o. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato en el Registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario acuerden las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de Entidades Religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades".

5. Que revisada el expediente recibido de la autoridad distrital la entidad "Damas de Unión Social" cuenta con los documentos necesarios de registro, vigilancia y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiológico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Fusionar en la Personería Jurídica Eclesiológica de la entidad denominada "Damas de Unión Social" la Resolución No. 0542 expedida el 23 de febrero de 1966 por el Ministerio de Justicia.
2. Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá de la personería jurídica "Damas de Unión Social" a fin que continúe gozando de certificación de existencia y representación de su personería jurídica, ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil quince (2015).


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 801

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que es deber del Obispo nombrar los Párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral (cfr. c. 521).
3. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiológico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).
4. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).
5. Que el Capellán es un sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. c. 564).
6. Que el Capellán es nombrado por el Ordinario del lugar, a quien también pertenece instituir al que se le presenta o confirma al elegido, si no se establece otra cosa por el derecho o no competen legítimamente a alguien otros derechos especiales (cfr. c. 565).
7. Que el Capellán debe estar provisto de todas las facultades que requiere el buen cuidado pastoral (cfr. c. 566 §1).

8. Que mediante carta del pasado 18 de diciembre de 2014, el Reverendo Padre Orlando Escobar, C.M., Visitador Provincial de la Congregación de la Misión – Padres Vicentinos, presentó al Reverendo Padre Alcides de Jesús Ruda Celis, C.M., para ser nombrado Párroco en la Parroquia Nuestra Señora de las Mercedes.
9. Que mediante carta del pasado 30 de enero de 2015, el Excelentísimo Monseñor Orlando Antonio Corrales García, Arzobispo de Santa Fe de Antioquia, presentó al Señor Presbítero José Simón Correa Hurtado, para prestar un servicio pastoral en la Arquidiócesis de Bogotá.
10. Que mediante carta del 4 de febrero de 2015, el señor Miguel Arturo Parra Otálora, Presidente de la Legión de María, presentó al Reverendo Padre Adolfo León Betancur Velasquez, S.M.M., para ser nombrado Director Espiritual de la Legión de María–*Senatus Annuntiata* de Bogotá.

DECRETA:

1. Nómbrase:

Al Reverendo Padre Alcides de Jesús Ruda Celis, C.M., Párroco en la Parroquia Nuestra Señora de las Mercedes, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

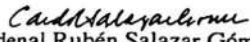
Al Señor Presbítero José Simón Correa Hurtado, Vicario Parroquial en la Parroquia Nuestra Señora de Chiquinquirá – Quetame, Vicaría Episcopal Territorial de San José, con facultades generales para presenciar matrimonios.

Al Señor Presbítero Jorge Armando Ruiz Ampudia, Capellán en el Centro Comercial Calima, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Al Reverendo Padre Adolfo León Betancur Velásquez, S.M.M., Director Espiritual de la Legión de María, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Bogotá, 10 de febrero de 2015.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 802

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

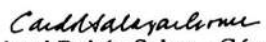
1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Capellán es un sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. c. 564).
3. Que el Capellán es nombrado por el Ordinario del lugar, a quien también pertenece instituir al que se le presenta o confirma al elegido, si no se establece otra cosa por el derecho o no competen legítimamente a alguien otros derechos especiales (cfr. c. 565).
4. Que el Capellán debe estar provisto de todas las facultades que requiere el buen cuidado pastoral (cfr. c. 566 §1).
5. Que mediante carta del pasado 10 de febrero de 2015, la Reverenda Hermana Cecilia del Socorro Aristizabal, Superiora General de las Dominicas de Santa Catalina de Sena, presentó al Señor Presbítero Edgar Jeréz Cifuentes, para ser nombrado Capellán de la Casa Generalicia del Inmaculado Corazón de María

DECRETA:

1. Nómbrase al Señor Presbítero Edgar Jeréz Cifuentes, Capellán de la Casa Generalicia del Inmaculado Corazón de María de las Hermanas Dominicas de Santa Catalina de Sena, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Bogotá, 17 de febrero de 2015.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 804

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Administrador Parroquial tiene los mismos deberes y derechos que el Párroco, a no ser que el Obispo diocesano establezca otra cosa (cfr. c. 540).
3. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).
4. Que el Capellán es un sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. c. 564).
5. Que el Capellán es nombrado por el Ordinario del lugar, a quien también pertenece instituir al que se le presenta o confirma al elegido, si

no se establece otra cosa por el derecho o no competen legítimamente a alguien otros derechos especiales (cfr. c. 565).

6. Que el Capellán debe estar provisto de todas las facultades que requiere el buen cuidado pastoral (cfr. c. 566 §1).
7. Que el Obispo es quien asigna al Diácono Permanente un ministerio o servicio particular, teniendo en cuenta: las necesidades de la Arquidiócesis y de las comunidades locales, las cualidades, capacidades y preparación pastoral del Diácono, discernidas y evaluadas durante el tiempo de formación y las prácticas pastorales realizadas.
8. Que mediante Decreto No. 1638 del 3 de marzo de 2010, fueron elegidos los Arciprestes para el período estatutario de tres años.
9. Que el Señor Arzobispo de Bogotá y el Consejo Episcopal en su sesión del día 1º de agosto de 2012, autorizó la prórroga del período estatutario por el cual fueron nombrados los Arciprestes en las Zonas Pastorales hasta marzo del año 2014.
10. Que el Consejo Episcopal en su sesión del 15 de enero de 2014, se pidió al Señor Cardenal ratificar a los Arciprestes por un período de dos años más, teniendo en cuenta el desarrollo del nuevo Plan de Evangelización.
11. Que dados los recientes cambios en los oficios eclesiásticos, han quedado vacantes algunos cargos de Arciprestes en varias Vicarías Episcopales Territoriales.
12. Que el Ilustrísimo Monseñor Alberto Ojalvo Prieto, Vicario Episcopal Territorial de San Pedro, en el Consejo Episcopal del pasado 28 de enero, propuso nombrar como Arcipreste del Arciprestazgo 5.8, al Señor Presbítero Libardo Valencia Hincapié.
13. Que el Ilustrísimo Monseñor Daniel Delgado Guana, Vicario Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción, en el Consejo Episcopal del pasado 25 de febrero, propuso nombrar como Arcipreste del Arciprestazgo 1.3., al Ilustrísimo Monseñor Rodrigo Sánchez García.

DECRETA:

1. Nómbrase:

Al Señor Presbítero Abelardo Gómez Serrano, Administrador Parroquial en la Parroquia San Raimundo, Vicaría Episcopal Territorial de San José.

Al Reverendo Padre Juan Orlando Cruz Celis, M.X.Y., Administrador Parroquial en las Parroquias Santa Joaquina de Vedruna y en San Juan de Usme, Vicaría Episcopal Territorial de San Pablo.

Al Señor Presbítero Jairo Alberto Merlo Pinzón, Administrador Parroquial en la Parroquia El Señor del Monte de Galilea, Vicaría Episcopal Territorial de San Pablo.

Al Señor Presbítero Carlos Andrés del Valle Granada, Vicario Parroquial en la Parroquia San Luis Gonzaga, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Presbítero Álvaro Mejía Góez, Adscrito en la Parroquia Santa Amelia con licencias restringidas a la parroquia, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Presbítero Víctor Fernando Casallas Fetecua, Capellán en el Colegio Fundación Santa María, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

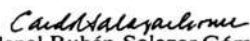
Al Señor Presbítero Libardo Valencia Hincapié, Arcipreste en el Arciprestazgo 5.8., en reemplazo del Reverendo Padre Jesús Albeiro Gómez Salcedo, S.F., por el tiempo que resta del periodo.

Al Ilustrísimo Monseñor Rodrigo Sánchez García, Arcipreste en el Arciprestazgo 1.3., en reemplazo del Reverendo Padre Ramiro Bustamante Trujillo, C.Ss.R., por el tiempo que resta del periodo.

Al Señor Diácono Permanente José Orlando Novoa Novoa, Adscrito en la Parroquia San Tarsicio, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Bogotá, 27 de febrero de 2015.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 805

**“MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZÓN
DE MARÍA -MISIONEROS CLARETIANOS”**

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la *Congregación de Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María* fue erigida por el Arzobispo San María Claret en Vic (España) el 16 de julio 1849 y aprobada por su Santidad Pío IX el 22 de diciembre de 1865, denominados también *Misioneros Claretianos*.
2. Que mediante Resolución sin número del 6 de febrero de 1915 el Ministerio de Gobierno reconoce Personería Jurídica a la Congregación Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María.
3. Que con fecha del 24 de marzo de 1918 el Señor Arzobispo de Bogotá Bernardo Herrera Restrepo, le confió a los Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María el uso y la administración del Templo del Sagrado Corazón de Jesús (Voto Nacional).
4. Que mediante Decreto 4501 del 1 de diciembre de 1964 expedido por la Sagrada Congregación de Religiosos, efectuó la división territorial entre las Provincias Oriental y Occidental de la Congregación de Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María.
5. Que mediante Resolución No. 4881 del 20 de septiembre de 1976, El Ministerio de Justicia aprobó la inclusión otra denominación de la entidad como “Misioneros Claretianos”.
6. Que mediante Decreto del 11 de febrero de 1982 expedida por la Sagrada Congregación para los Religiosos y los Institutos Seculares aprobó las Constituciones de la Congregación Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María.
7. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decre-

to-ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece en la parte resolutive: "ARTÍCULO 1o. El artículo 7o. del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7o. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973, aprobado por la Ley 20 de 1974. Parágrafo. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiástica. ARTÍCULO 2o. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato en el Registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario acuerden las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de Entidades Religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades".

8. Que la Persona Jurídica "Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María-Misioneros Claretianos ha tenido diversas denominaciones, a saber:

Congregación Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María

Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María

Misioneros Claretianos.

Congregación de Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de la Bienaventurada Virgen María.

DECRETA:

1. Fusionar en la Personería Jurídica Eclesiástica de la entidad denominada "Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María-Misioneros Claretianos" la Resolución sin número del 6 de febrero de 1915 expedida por el Ministerio de Gobierno, fecha que se refiere a su personería jurídica y establecimiento en esta Arquidiócesis de Bogotá.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá de la personería jurídica "Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María-Misioneros Claretianos" a fin que

continúe gozando de certificación de existencia y representación de su personería jurídica, y ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2015.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 806

MODIFICACIÓN DEL TÍTULO PARROQUIA JESUCRISTO, SEÑOR DE LA VIDA

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que conforme el canon 381 §1 al Obispo diocesano compete en la diócesis que se le ha confiado toda la potestad ordinaria, propia e inmediata que se requiere para el ejercicio de su función pastoral.
2. Que la Parroquia Jesucristo, Señor de la Vida, fue erigida canónicamente mediante Decreto Arzobispal No. 1343 del 15 de febrero de 2008.
3. Que la Congregación de Padres Redentoristas, solicitaron al Vicario Episcopal Territorial de San Pedro, Monseñor Alberto Ojalvo Prieto, el cambio de nombre de la Parroquia Jesucristo, Señor de la Vida por el nombre Santísimo Redentor.
4. Que oído el parecer del Consejo Episcopal en su sesión del 25 de febrero de 2015, se aprobó el cambio de nombre de la Parroquia Jesucristo, Señor de la Vida por el nombre de Parroquia Santísimo Redentor.

DECRETA:

1. Cámbiese el nombre de la Parroquia Jesucristo, Señor de la Vida por el nombre de Parroquia Santísimo Redentor, en el Arciprestazgo 5.6., de la Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.
2. El cambio de nombre que se adelanta mediante el presente decreto, no implica modificaciones de tipo estructural.
3. Ordenar al Párroco, en su calidad Representante legal de la parroquia, adelantar los trámites correspondientes ante las autoridades estatales a fin de registrar las modificaciones a lugar con el presente cambio de denominación.
4. Quedan modificadas las disposiciones del Decreto No. 1343 del 15 de febrero de 2008, en cuanto se refiere al nombre de la Parroquia Jesucristo, Señor de la Vida.

Bogotá, 27 de febrero de 2015.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 807

ORDEN DE LOS CLÉRIGOS REGULARES DE LA MADRE DE DIOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Orden de Clérigos Regulares de la Madre de Dios fue fundada en la ciudad de Lucca (Italia), el 1 de septiembre de 1574 y aprobada por la Santa Sede, por el Papa Clemente VIII en 1604.

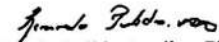
2. Que mediante Decreto Arzobispal No. 641 del 08 de abril de 2014, se otorgó personería jurídica a la Orden de Clérigos Regulares de la Madre de Dios, conforme al Código de Derecho Canónico, Canon 573 y siguientes, demás normas concordantes y complementarias.
3. Que mediante carta del pasado 01 de diciembre de 2014, el Reverendo Padre Carlos Méndez Abarca, O.M.D., Rector de la Comunidad Orden de la Madre de Dios, solicitó la autorización para abrir una nueva casa de habitación, la cual tendrá como objetivo ser el espacio donde se formen los Postulantes de la Orden, ubicada en la Carrera 56A No. 125A – 47 Int. 3 Barrio Niza.
4. Que oído el parecer del Consejo Episcopal en su sesión del 25 de febrero de 2015, se aprobó la apertura de la nueva casa de la Orden de Clérigos Regulares de la Madre de Dios, ubicada en la Carrera 56A No. 125A – 47 Int. 3 Barrio Niza.
5. Que el Ordinario del lugar puede erigir asociaciones y conceder personería jurídica eclesiástica (Código de Derecho Canónico, Cánones 114 §1, 117, Capítulos I y III Título V Libro II).
6. Que conforme el Decreto Arzobispal No. 492 expedido el 12 de abril de 2013 por la Arquidiócesis de Bogotá, procede el registro del establecimiento de obras de instituciones con sede en otras jurisdicciones eclesiásticas.

DECRETA:

1. Conceder a la Orden de Clérigos Regulares de la Madre de Dios, permiso para establecer una nueva casa de habitación para la formación de los Postulantes a la Orden, ubicada en la Carrera 56A No. 125A – 47 Int. 3 Barrio Niza, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.
2. Conceder la debida licencia para que en la Capilla de la sede de la Orden de Clérigos Regulares de la Madre de Dios, ubicada en la Carrera 56A No. 125A – 47 Int. 3 Barrio Niza, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro, se mantenga la Reserva del Santísimo Sacramento. Sin embargo en esta Capilla no habrá culto público sino privado.

3. Adelantar el registro de establecimiento de la casa de la Orden de Clérigos Regulares de la Madre de Dios, ubicada en la Carrera 56A No. 125A – 47 Int. 3 Barrio Niza, Vicaria Episcopal Territorial de San Pedro.

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2015.


Rizado Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 808

FUNDACIÓN PROTECCIÓN DE LA JOVEN AMPARO DE NIÑAS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

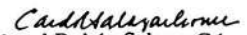
1. Que de acuerdo a lo previsto en los Estatutos vigentes de la Fundación Protección de la Joven – Amparo de Niñas, conforme al Capítulo III, Artículo VII, la Junta Directiva estará integrada por cinco miembros con sus correspondientes suplentes. Uno de ellos y su suplente es designado por el Arzobispo de Bogotá.
2. Que el Señor Presbítero Jesús Alberto Pinzón Calderón, renunció al cargo como miembro principal en la Junta Directiva de la Fundación Protección de la Joven – Amparo de Niñas, la cual fue aceptada.
3. Se hace necesario nombrar un nuevo Delegado del Señor Arzobispo de Bogotá y su correspondiente suplente.

DECRETA:

1. Nómbrase miembro principal y delegado del Señor Arzobispo de Bogotá en la Junta de la Fundación Protección de la Joven – Amparo de Niñas, al Señor Presbítero Rubén Darío Hernández Perdomo.

Bogotá, 10 de marzo de 2015.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 809

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIAÍSTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Capellán es un sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. c. 564).
3. Que el Capellán es nombrado por el Ordinario del lugar, a quien también pertenece instituir al que se le presenta o confirma al elegido, si no se establece otra cosa por el derecho o no competen legítimamente a alguien otros derechos especiales (cfr. c. 565).
4. Que el Capellán debe estar provisto de todas las facultades que requiere el buen cuidado pastoral (cfr. c. 566 §1).

5. Que mediante carta del pasado 02 de febrero de 2015, el Excelentísimo Monseñor Fidel León Cadavid Marín, Obispo de la Diócesis de Sonsón – Rionegro, presentó al Señor Presbítero Henry Oswaldo Parra Muñoz, para ser nombrado en la Pastoral Penitencia como Capellán en el Centro de Reclusión El Buen Pastor.

DECRETA:

1. Nómbrase al Señor Presbítero Henry Oswaldo Parra Muñoz, Capellán en el Centro de Reclusión El Buen Pastor, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Bogotá, 10 de marzo de 2015.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 810

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).

3. Que el Capellán es un sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. c. 564).
4. Que el Capellán es nombrado por el Ordinario del lugar, a quien también pertenece instituir al que se le presenta o confirma al elegido, si no se establece otra cosa por el derecho o no competen legítimamente a alguien otros derechos especiales (cfr. c. 565).
5. Que el Capellán debe estar provisto de todas las facultades que requiere el buen cuidado pastoral (cfr. c. 566 §1).
6. Que la figura de los Capellanes es de suprema importancia en la vida interna de las instituciones del SEAB y por ello su rol debe reforzarse y potencializarse.
7. Que mediante carta del pasado 3 de marzo de 2015, el Reverendo Padre Ángel R. Molina Colón, Canciller del Obispado de Caguas – Puerto Rico, certifica que el Reverendo Padre Jaime Silva González, tiene facultades para prestar sus servicios en la Arquidiócesis de Bogotá.
8. Que mediante carta del pasado 5 de marzo, el doctor Juan Antonio Casas Pardo, Rector del Gimnasio Campestre, solicitó el nombramiento de Capellán al Señor Presbítero Libardo Valencia Hincapié.

DECRETA:

1. Nómbrase:

Al Señor Presbítero Henry Oswaldo Parra Muñoz, Vicario Parroquial en la Parroquia El Señor de las Bienaventuranzas, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Al Señor Presbítero Gilberto Elías Becerra Reyes, Adscrito en la Parroquia Santos Timoteo y Tito, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

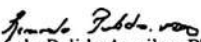
Al Señor Presbítero Jaime Silva González, Adscrito en la Parroquia Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

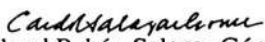
Al Señor Presbítero Libardo Valencia Hincapié, Capellán en el Gimnasio Campestre, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Presbítero Alexander Báez Mora, Capellán en el Colegio El Santo Cura de Ars y en el Colegio Parroquial Monseñor Emilio de Brigard, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Presbítero Eduar Hernando Bonilla Arango, Capellán en el Colegio Parroquial San Gregorio Magno, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Bogotá, 12 de marzo de 2015.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 811

"INSTITUTO DE HERMANAS DE LA SAGRADA FAMILIA DE URGEL"

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

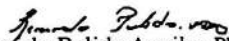
1. Que el Instituto de Hermanas de la Sagrada Familia de Urgel NIT 890.982.126-1 fue erigido el 13 de marzo de 1970, mediante Decreto Arzobispal No. 17 expedido por el Arzobispo de Medellín (Antioquia).
2. Que la Representación legal del Instituto se encuentra en cabeza de la Hermana ROSA LULIOLA C.E. No. 144.579 expedida en Medellín (Antioquia).
3. Que mediante comunicación del 20 de febrero de 2015 la Superiora Provincial solicita el establecimiento en la Arquidiócesis de Bogotá.

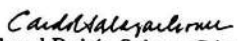
4. Que la solicitud de que trata el numeral anterior, es corroborada por Monseñor Gabriel Londoño Sepúlveda, vicario para la Vida Religiosa, Asociaciones y Movimientos Laicales mediante comunicación VIR/08/2015 del 02 de marzo de 2015, con concepto favorable del Consejo Episcopal en su reunión del 25 de febrero del año en curso.
5. Que conforme el capítulo III del Decreto Arzobispal No. 492 expedido el 12 de abril de 2013 por la Arquidiócesis de Bogotá procede el reconocimiento, y/o establecimiento de la persona jurídica y la renovación del registro.

DECRETA:

1. Conceder al Instituto de Hermanas de la Sagrada Familia de Urgel permiso de establecimiento de su obra en la Carrera 1 D Este No.65-G-08 Sur de Bogotá D.C., y allí funja como Superiora para la ciudad de Bogotá la Hermana Dionisia Nazarena Mariuchi Mereles con CI Paraguay 867.210 y DNI Argentino 92.780.578. Obra que se encuentra en jurisdicción de la Vicaría Episcopal Territorial de San Pablo.
2. Adelantar los registros correspondientes al Instituto de Hermanas de la Sagrada Familia de Urgel NIT 890.982.126-1 por efectos del establecimiento de su obra.
3. La entidad denominada Instituto de Hermanas de la Sagrada Familia de Urgel NIT 890.982.126-1 continúa bajo la regulación de sus estatutos vigentes, y será objeto de certificación y representación legal de su personería jurídica, así como de inspección, vigilancia y control por parte de la Arquidiócesis de Medellín y/o Gobernación de Antioquia, conforme los registros adelantados por parte de la entidad en estas institución.

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2015.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 812

MOVIMIENTO DE CURSILLOS DE CRISTIANDAD

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

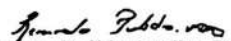
1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Movimiento Cursillos de Cristiandad está establecido canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá, mediante Decreto Arzobispal No. 1352 del trece (13) de febrero de dos mil ocho (2008), por el cual se homologó la Personería Jurídica Eclesiástica, otorgada con el reconocimiento de la Personería Jurídica adelantada por el Ministerio de Justicia mediante Resolución No. 3293 del catorce (14) de julio de mil novecientos sesenta y siete.
3. Que de acuerdo al Artículo 17 numeral a) de los Estatutos vigentes del Movimiento Cursillos de Cristiandad, el Presidente (a) y Vicepresidente (a) serán nombrados por el señor Arzobispo de Bogotá, de terna presentada por el Director Espiritual para un período de dos (2) años prorrogables por una vez, contados a partir de la fecha de su posesión, previa consulta a las Escuelas de Formación de Dirigentes y de Dirigentes.
4. Que se ha cumplido el período para quienes fueron nombrados como Presidente y Vicepresidente del Movimiento Cursillos de Cristiandad.

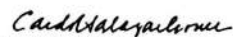
DECRETA:

1. Nómbrase a la señora Eddy María Edilma Estrada Camacho, Presidenta del Movimiento Cursillos de Cristiandad y al señor Henry Sacristán

Bautista, como Vicepresidente, para un período de dos (2) años a partir de la fecha.

Bogotá, 18 de marzo de 2015.


Rigardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 813

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).
3. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).
4. Que en carta del pasado 24 de febrero de 2015, el Reverendo Padre Carlos Méndez Abarca, O.M.D., Rector de la Comunidad San Juan Leonardi de la Orden de la Madre de Dios, presentó al Reverendo Padre Saúl Gonzalo Ahumada Salinas, O.M.D., para ser nombrado Vicario Parroquial en la Parroquia Beato Miguel Rúa.

DECRETA:

1. Nómbrase al Reverendo Padre Saúl Gonzalo Ahumada Salinas, O.M.D., Vicario Parroquial en la Parroquia Beato Miguel Rúa, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro, con facultades generales para presenciar matrimonios.

Bogotá, 24 de marzo de 2015.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 814

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Obispo es quien asigna al Diácono Permanente un ministerio o servicio particular, teniendo en cuenta: las necesidades de la Arquidiócesis y de las comunidades locales, las cualidades, capacidades y preparación pastoral del Diácono, discernidas y evaluadas durante el tiempo de formación y las prácticas pastorales realizadas.
3. Que mediante carta del 16 de noviembre de 2011, el Excelentísimo Monseñor Héctor Gutiérrez Pabón, Obispo de Engativá, presentó al Señor Diácono Permanente Germán Olmos Olmos, quien manifestó

el deseo de tener una experiencia diaconal en esta Arquidiócesis de Bogotá.

4. Que mediante carta del pasado 27 de marzo de 2015, el Excelentísimo Monseñor Benito Adán Méndez Bracamonte, Administrador Diocesano del Ordinariato Militar de Venezuela, presentó al Señor Presbítero Alexander Córdoba Rueda, para desempeñar un oficio en esta Arquidiócesis, mientras adelanta estudios de Educación Superior en la Pontificia Universidad Javeriana.

DECRETA:

1. Nómbrase:

Al Señor Presbítero Gilberto Antonio Jiménez Durango, Adscrito en la Parroquia San Norberto, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Presbítero Alexander Córdoba Rueda, Adscrito en la Parroquia San Francisco de Paula, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Señor Diácono Permanente Germán Olmos Olmos, Adscrito en la Parroquia Nuestra Señora de Aparecida, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Bogotá, 30 de marzo de 2015.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 815

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

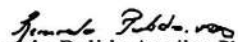
CONSIDERANDO:

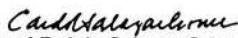
1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).
3. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).
4. Que en carta del pasado 13 de febrero de 2015, el Reverendo Padre Alfredo Alberto Tinoco R., S.D.S., Superior Provincial de la Sociedad del Divino Salvador, presentó al Reverendo Padre Eberto de Jesús Cano Álvarez, S.D.S., para ser nombrado Vicario Parroquial en la Parroquia El Divino Salvador.

DECRETA:

1. Nómbrase al Reverendo Padre Eberto de Jesús Cano Álvarez, S.D.S., Vicario Parroquial en la Parroquia El Divino Salvador, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote, con facultades generales para presenciar matrimonios.

Bogotá, 10 de abril de 2015.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 816

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

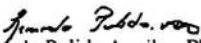
1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que es deber del obispo diocesano tener especial cuidado en la selección y nombramiento de los sacerdotes dedicados a la formación de los clérigos en los seminarios (cfr. CIC 232§1 – 264).
3. Que para este servicio formativo, se han de buscar los mejores y más preparados Sacerdotes, sobresalientes por la sólida doctrina, la experiencia pastoral y la formación espiritual.
4. Que mediante carta de esta misma fecha, el Señor Presbítero José Vicente Sandino Macías, Rector del Seminario Misionero Arquidiocesano "Redemptoris Mater", presentó a los Padres Fabio de Jesús Sepúlveda Cardona y Jorge Daniel Cáceres Ibarra, debidamente autorizados por el Arzobispo de Medellín, para ser nombrados formadores del Pre – Propedéutico.

DECRETA:

1. Nómbrase al Señor Presbítero Fabio de Jesús Sepúlveda Cardona y al Señor Presbítero Jorge Daniel Cáceres Ibarra, Formadores del Pre –

Propedéutico del Seminario Misionero Arquidiocesano “*Redemptoris Mater*”.

Bogotá, 20 de abril de 2015.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 817

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIAÍSTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

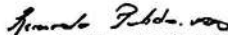
1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Código de Derecho Canónico dispone: “Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente” (cfr. c. 682§1).
3. Que “el Obispo diocesano nombra libremente al Rector de una iglesia, sin perjuicio del derecho de elección o de presentación, cuando éste competa legítimamente a alguien; en este caso, corresponde al Obispo diocesano confirmar o instituir al Rector” (cfr. can. 557 § 1).
4. Que en carta del pasado 16 de abril, el Reverendo Padre Fray Héctor Eduardo Lugo García, O.F.M., Ministro Provincial de la Comunidad Franciscana Provincia de la Santa fe, presentó al Reverendo Padre Fray Fernando Rodríguez Rivera, O.F.M., para ser nombrado Rector del

Templo de Los Estigmas de la Orden Franciscana Seglar (La Tercera) de Bogotá.

DECRETA:

1. Nómbrense al Reverendo Padre Fray Fernando Rodríguez Rivera, O.F.M., Rector del Templo de Los Estigmas de la Orden Franciscana Seglar (La Tercera), Vicaría Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.

Bogotá, 22 de abril de 2015.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 818

PERMISO DE RESERVA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que “conviene que los oratorios y las capillas privadas se bendigan según el rito prescrito en los libros litúrgicos; y deben reservarse exclusivamente para el culto divino y quedar libres de cualquier uso doméstico” (c. 1229).
2. Que en carta del pasado 21 de abril, los doctores Manuel Valencia y Jenny Sofía Téllez, solicitaron la debida autorización para tener en la Capilla de la sede de su consultorio médico, ubicado en la Calle 13 No. 26 – 65/69, perteneciente a la Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción, la reserva del Santísimo Sacramento para la oración y la adoración.

3. Que dicha solicitud se encuentra avalada por el Señor Presbítero Saúl Montenegro Rodríguez, Asesor Espiritual de Lazos de Amor Mariano, quien se compromete a estar pendiente de su buen manejo y con el visto bueno del Ilustrísimo Monseñor Daniel Arturo Delgado Guana, Vicario Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

DECRETA:

1. Concédase la debida licencia por tres (3) años renovables para que en la Capilla del Consultorio Médico, ubicado en la Calle 13 No. 26 – 65/69, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción, se mantenga la Reserva del Santísimo Sacramento. Sin embargo en esta Capilla no habrá culto público sino privado.

Bogotá, 23 de abril de 2015.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 819

**“INSTITUTO SECULAR MISIONERAS DE MARÍA
REINA DE LOS CORAZONES”**

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

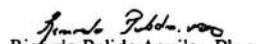
1. Que mediante Decreto de Erección del 02 de febrero de 1989, el Señor Arzobispo de Reggio Calabria-Bova, Excelentísimo Señor Aurelio Sorrentino, aprobó las constituciones y erigió al Instituto Secular Misioneras de María Reina de los Corazones como entidad de Derecho Diocesano.

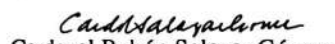
2. Que las Misioneras pertenecientes al Instituto Secular Misioneras de María Reina de los Corazones, encuentran su carisma en la espiritualidad de San Luis María Grignon de Monfort, se consagran a Dios con votos y viven en el mundo con el compromiso de impregnar del Espíritu Evangélico las realidades humanas temporales.
3. Que mediante Decreto Arzobispal No. 949 expedido el 01 de abril de 2003 por parte del Señor Arzobispo de Bogotá concede permiso de establecimiento al Instituto Secular Misioneras de María Reina de los Corazones.
4. Que mediante carta calendada el 27 de febrero de 2015 el Ilustrísimo Señor Francisco Niño Súa, Vicario Episcopal Territorial de San José, expresa su apoyo para el reconocimiento de la Personería Jurídica al Instituto Secular Misioneras de María Reina de los Corazones cuyo domicilio se encuentra dentro de su jurisdicción territorial.
5. Que mediante comunicación de fecha 04 de marzo de 2015, el Señor Presbítero Héctor Augusto Rúa Vélez en su calidad de Párroco de la Parroquia San Gabriel Arcángel expresa que el Instituto Secular Misioneras de María Reina de los Corazones es ampliamente conocida en la Comunidad Parroquial como participantes en las actividades pastorales.
6. Que el Vicario para la Vida Religiosa, Asociaciones y Movimientos Laicales, el Ilustrísimo Señor Gabriel Londoño Sepúlveda, mediante comunicación VIR/22/2015 de fecha 13 de abril de 2015, expresa su apoyo y emite un concepto favorable para el reconocimiento de la Personería Jurídica al Instituto Secular Misioneras de María Reina de los Corazones con domicilio en la Carrera 12 A No. 19-50 de Bogotá, dentro de la jurisdicción territorial de la Vicaría Episcopal Territorial de San José.
7. Que de conformidad con el Decreto Arzobispal 492 de 2013 expedido por la Arquidiócesis de Bogotá y revisada la documentación aportada, se observa que el Instituto Secular Misioneras de María Reina de los Corazones cumple con las formalidades a fin de ser entidad objeto de registro, inspección, control y vigilancia por parte de la Arquidiócesis de Bogotá.
8. Que el Ordinario del lugar puede erigir asociaciones y conceder personería jurídica eclesiástica (Código de Derecho Canónico, Cánones 114 §1, 117, Capítulos I y III Título V Libro II).

DECRETA:

1. Aprobar las Constituciones del Instituto Secular Misioneras de María Reina de los Corazones que se anexan en cartilla de cuarenta y tres (43) folios y forman parte del presente decreto las cuales se constituyen en la norma especial, con sometimiento al régimen regular establecido en los Cánones 710 a 730, Título III Libro II del Código de Derecho Canónico.
5. Reconocer Personería Jurídica al Instituto Secular Misioneras de María Reina de los Corazones, como Instituto Secular, conforme al Código de Derecho Canónico, los Cánones 710 a 730, Título III Libro II del Código de Derecho Canónico.
3. Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá con el fin que el Instituto Secular Misioneras de María Reina de los Corazones se rija por sus constituciones y se expidan las certificaciones de representación legal de su personería Jurídica conforme la información suministrada en cada momento oportuno, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá D.C., 24 de abril de 2015.


Rigardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 820

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

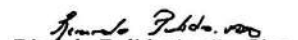
CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que es deber del Obispo nombrar los Párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral (cfr. c. 521).
3. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).
4. Que en carta del pasado 20 de abril de 2015, el Reverendo Padre Fray Albeiro Arenas Molina, O.A.R., Prior Provincial de la Comunidad de Agustinos Recoletos – Provincia Nuestra Señora de la Candelaria en Colombia y Chile, presentó al Reverendo Padre Fray Danilo Isaí Romero Raba, O.A.R., para ser nombrado Párroco en la Parroquia San Nicolás.

DECRETA:

1. Nómbrase Párroco al Reverendo Padre Fray Danilo Isaí Romero Raba, O.A.R., en la Parroquia San Nicolás, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Bogotá, 28 de abril de 2015.


Rigardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 821

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).
3. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).
4. Que el Capellán es un sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. c. 564).
5. Que el Capellán es nombrado por el Ordinario del lugar, a quien también pertenece instituir al que se le presenta o confirma al elegido, si no se establece otra cosa por el derecho o no competen legítimamente a alguien otros derechos especiales (cfr. c. 565).
6. Que el Capellán debe estar provisto de todas las facultades que requiere el buen cuidado pastoral (cfr. c. 566 §1).
7. Que mediante carta del pasado 16 de febrero de 2015, el Reverendo Padre Jaime Enrique Morales Alfonso, S.D.B., presentó al Reverendo Padre Édgar Palacios Combariza, S.D.B., para ser nombrado Vicario Parroquial en la Parroquia San Juan Bosco.

8. Que mediante carta del pasado 30 de abril, el doctor Julio César Castellanos R., Director General del Hospital Universitario San Ignacio, presentó al Señor Presbítero Fredy Favián Fagua Rodríguez, para ser nombrado Capellán en el Hospital Universitario San Ignacio, con la debida autorización del Excelentísimo Monseñor Luis Augusto Castro Quiroga, Arzobispo de Tunja.

DECRETA:

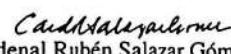
1. Nómbrase:

Al Reverendo Padre Édgar Palacios Combariza, S.D.B., Vicario Parroquial en la Parroquia San Juan Bosco, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Presbítero Fredy Favián Fagua Rodríguez, Capellán en el Hospital Universitario San Ignacio, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Bogotá, 07 de mayo de 2015.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 822

"CORPORACIÓN CULTURAL CARTAGENA DE INDIAS"

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que mediante reunión de fundadores, como consta en el acta de fecha 2 de mayo de 1972, se constituye la "Corporación Cultural Cartagena de Indias", en la cual establecen su vinculación a la Institución Teresiana y cumplimiento de la ética cristiana.
2. Que mediante Resolución No. 2472 de fecha 3 de julio de 1972 el Ministerio de Justicia aprueba los estatutos y reconoce la personería jurídica de la entidad denominada "Corporación Cultural Cartagena de Indias".

3. Que mediante Resolución No. 6323 de fecha 8 de noviembre de 1996, la Secretaría de Educación de Santa Fe de Bogotá aprobó la reforma de los estatutos de que trata el acta No. 64 de la reunión del Consejo Superior de la entidad denominada "Corporación Cultural Cartagena de Indias" celebrada el 18 junio de 1996.
4. Que mediante Resolución No. 1995 de fecha 9 de julio de 2002, la Secretaría de Educación de Bogotá aprobó la reforma de los estatutos conforme el acta No.79 de la reunión del Consejo Superior de la entidad denominada "Corporación Cultural Cartagena de Indias" celebrada el 21 de diciembre de 2001.
5. Que la Corporación Cultural Cartagena de Indias tiene por objeto promover la educación y la cultura por medio de colegios, centros literarios, científicos, deportivos, bibliotecas, residencias universitarias y pensiones y, en general, cualquier actividad relacionada con la enseñanza o con el bienestar estudiantil, bajo las indicaciones de la Institución Teresiana.
6. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece en la parte resolutive: "ARTÍCULO 1o. El artículo 7o. del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7o. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973, aprobado por la Ley 20 de 1974. Parágrafo. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesástica. ARTÍCULO 2o. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato en el Registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario acuerden las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de Entidades Religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades".
7. Que mediante Decreto Arzobispal No. 1599 expedido el 14 de octubre de 2009 se establece la figura jurídica de Homologación de Personería Jurídica como norma interna de la Arquidiócesis de Bogotá, por la cual

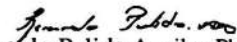
se convalida la Personería Jurídica Eclesástica a aquellas entidades que adelantaron la inscripción y reconocimiento de su Personería Jurídica por parte del Estado. La vigencia de la Personería Jurídica se retrotrae a la fecha de reconocimiento por parte del ente estatal.

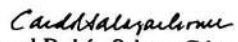
8. Que mediante oficio S-2014131449 del 9 de septiembre de 2014 expedido por la Secretaría Distrital de Educación dio traslado por competencia a la Arquidiócesis de Bogotá para que ésta le certifique, inspeccione, controle y vigile conforme el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997.
9. Que con base en lo determinado en el numeral 7 precedente, la Secretaría Distrital de Educación remitió el expediente de la Corporación Cultural Cartagena de Indias a esta Arquidiócesis de Bogotá.
10. Que revisada el expediente recibido de la autoridad distrital la entidad "Corporación Cultural Cartagena de Indias" cuenta con los documentos necesarios de registro, vigilancia y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesástico y de conformidad con el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Homologar la Persona Jurídica "Corporación Cultural Cartagena de Indias" reconocida mediante Resolución No. 2472 del 3 de julio de 1972 expedida por el Ministerio de Justicia en Personería Jurídica Eclesástica, retrotrayendo ésta a la fecha aquí indicada.
2. Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá de la personería jurídica "Corporación Cultural Cartagena de Indias" a fin que continúe gozando de certificación de existencia y representación de su personería jurídica, ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá D.C., 08 de mayo de 2015.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 822A

FUNDACIÓN INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ – FICONPAZ

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

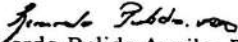
CONSIDERANDO:

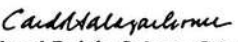
1. Que la Fundación Instituto para la Construcción de la Paz – FICONPAZ, está establecida canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá, por Decreto Arzobispal No. 167 del 14 de junio de 1996.
2. Que mediante Decreto Arzobispal No. 164 del 14 de noviembre de 2011, se fusionó la Personería Eclesiástica otorgada, con el reconocimiento de la Personería Jurídica adelantada por la Alcaldía Mayor de Bogotá mediante Resolución 294 del 02 de septiembre de 1998.
3. Que según lo dispuesto en el Artículo Décimo Noveno de los Estatutos de la Fundación para la Construcción de la Paz – FICONPAZ, la Fundación tendrá un Revisor Fiscal que será nombrado por el Señor Arzobispo de Bogotá para períodos de dos (2) años, pero podrá ser reelegido indefinidamente. El Revisor Fiscal podrá tener un Suplente, nombrado en la misma forma. El Revisor Fiscal y su suplente, si lo hubiere, podrá ser removidos por el nominador libremente en cualquier tiempo. Mientras el Señor Arzobispo de Bogotá no haga un nuevo nombramiento, permanecerá en el cargo los inicialmente designados.
4. Que mediante carta del pasado 24 de marzo de 2015, el Señor Cardenal Rubén Salazar Gómez, Arzobispo de Bogotá, informó la elección de la señora Blanca Edith Serrano como Revisora Fiscal de la Fundación Instituto para la Construcción de la Paz – FICONPAZ.

DECRETA:

1. Nómbrase a la señora Blanca Edith Serrano Fierro, Revisora Fiscal de la Fundación Instituto para la Construcción de la Paz – FICONPAZ, para un periodo de dos años.

Bogotá, 11 de mayo de 2015.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 823

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

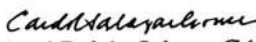
1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Capellán es un sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. c. 564).
3. Que el Capellán es nombrado por el Ordinario del lugar, a quien también pertenece instituir al que se le presenta o confirma al elegido, si no se establece otra cosa por el derecho o no competen legítimamente a alguien otros derechos especiales (cfr. c. 565).
4. Que el Capellán debe estar provisto de todas las facultades que requiere el buen cuidado pastoral (cfr. c. 566 §1).
5. Que mediante carta del pasado 15 de mayo de 2015, el Reverendo Padre Juan Pablo Villamizar Jaimes, M.I., Superior Delegado Provincial de la Orden Ministros de los Enfermos, presentó al Reverendo Padre Diego Fernando Ceron Medina, M.I., para ser nombrado Capellán en el Hospital Santa Clara.

DECRETA:

1. Nómbrase al Reverendo Padre Diego Fernando Cerón Medina, Capellán en el Hospital Santa Clara, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Bogotá, 27 de mayo de 2015.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 824

VICARÍA EPISCOPAL TERRITORIAL DE SAN PEDRO
PARROQUIA JUAN PABLO II

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Arzobispal No. 456 del 15 de octubre de 1992, el Señor Arzobispo de Bogotá determino la creación de la Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro con NIT 800.193.601-6.
2. Que mediante Decreto Arzobispal No. 199 del 15 de diciembre de 2011, expedido por el Señor Arzobispo de Bogotá, se erige la Parroquia Juan Pablo II con NIT 900.484.534-2.
3. Que la persona jurídica Parroquia Juan Pablo II no ha cumplido con su objeto.
4. Que la Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro actúa como absorbente dentro de la fusión con la Parroquia Juan Pablo II.

5. Que mediante acta de entrega de fecha 12 de diciembre de 2014, la Parroquia Juan Pablo II aprueba ser absorbida en la fusión con la Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro, estableciendo los compromisos de evaluación y valoración de activos y pasivos dentro del proceso de fusión.
6. Que la Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro y la Parroquia Juan Pablo II anexan los siguientes documentos dentro del trámite de fusión:

En un (1) folio, Balance General al 30 de diciembre de 2014 de la Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

En un (1) folio, Estado de Ingresos y Gastos del periodo comprendido entre el 1º de enero al 30 de diciembre de 2014 de la Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

En doce (12) folios, Notas a los Estados Financieros de la Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

En un (1) folio, certificación de Estados Financieros de la Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

En un (1) folio, Balance General al 10 de diciembre de 2014 de la Parroquia Juan Pablo II.

En un (1) folio, Estado de Ingresos y Gastos del periodo comprendido entre el 1º de enero al 10 de diciembre de 2014 de la Parroquia Juan Pablo II.

7. Que las dos (2) entidades han determinado y aprobado la fusión pretendida conforme la documentación que se anexa en sesenta y nueve (69) folios.
8. Que por analogía para las entidades eclesásticas, personas jurídicas sin ánimo de lucro se debe dar cumplimiento a lo normado en el código de comercio.

DECRETA:

1. Aprobar el trámite de fusión por absorción de la Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro como absorbente y la Parroquia Juan Pablo II en calidad de absorbida.

2. Aprobar la fusión por absorción de la Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro como absorbente y la Parroquia Juan Pablo II en calidad de absorbida, adelantados los trámites conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá de la personería jurídica.
3. Aprobada la fusión por absorción de la Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro como absorbente y la Parroquia Juan Pablo II en calidad de absorbida, pasan los bienes de la segunda a la primera de ellas a saber:

Dinero en efectivo \$546.550 que declara recibido la Vicaría Episcopal de San Pedro, según recibido de caja No. 19428 del 12 de diciembre de 2014. El balance de fusión cuyo saldo es de \$696.550 de los cuales se paga la cuota de la Vicaría correspondiente al mes de diciembre de 2014 por valor \$150.000 quedando un saldo neto en caja de \$546.550.

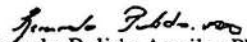
Certificado de Depósito a Término (CTD) No. 1723053 por la valor de \$ 8.894.810, del Banco Davivienda, constituido el 06 de marzo de 2013, con vencimientos semestrales prorrogado automáticamente y con próximo vencimiento de marzo del 2015.

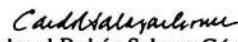
Cheque de gerencia No. 559739 del Banco Davivienda por valor de \$ 44.010.514 de fecha 09 de diciembre de 2014 a nombre de la Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Ratificar la transacción del Apartamento 1501 interior 1 etapa 3 y parqueadero 51 etapa 2, ubicado en la calle 152 No. 72-85 de la Ciudad de Bogotá, Conjunto Palos Verdes Montañar Propiedad Horizontal, distinguidos con los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 50N-20654550 y 50N-20611255 que hizo LA PARROQUIA JUAN PABLO II a favor de la VICARÍA EPISCOPAL TERRITORIAL DE SAN PEDRO, otorgada mediante Escritura Pública No. 210 otorgada el 17 de marzo de 2015 ante la Notaría treinta y uno (31) del círculo de Bogotá. Con esta negociación se salda la cuenta de acreedores que presenta el balance la Parroquia Juan Pablo II a fecha 10 de diciembre de 2014 por valor \$223.825.000 correspondiente a la deuda a favor de la Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Se anexa inventario de bienes mueble, equipos de cómputo con licencia del programa contable Helisa, equipos de oficina y enseres los cuales se encuentra depreciados.

Bogotá, 29 de mayo de 2015.


Rigardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 825

INDULGENCIA CON OCASIÓN DEL AÑO JUBILAR

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

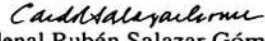
1. Que el Sumo Pontífice Francisco, ha concedido la indulgencia plenaria a todos los miembros de la Congregación del Oratorio de San Felipe Neri y a otros fieles que estén celebrando el jubileo, sinceramente arrepentidos, unidos de corazón a las finalidades espirituales del Año de la Vida Consagrada.
2. Que el don de las indulgencias que el Sumo Pontífice ofrece a la Iglesia universal, allana el camino para alcanzar en sumo grado la purificación interior y estimula a los fieles a dar frutos de buenas obras.
3. Que según Decreto de la Penitenciaría Apostólica del pasado 05 de mayo de 2015, se norma la concesión y obtención de las indulgencias que valdrán durante todo el Año Jubilar para los miembros de la Congregación del Oratorio de San Felipe Neri.

DECRETA:

1. Que los miembros de la Congregación del Oratorio de San Felipe Neri y otros fieles, una vez cumplidas las condiciones habituales (confesión sacramental, Comunión eucarística y oración según las intenciones del Sumo Pontífice), excluido cualquier apego al pecado, podrán lucrar la indulgencia plenaria si participan devotamente en una función sagrada o en un ejercicio piadoso realizado públicamente a lo largo del Año Jubilar en el Templo de la Parroquia Santa Francisca Romana hasta el 26 de mayo de 2016.
2. Que a los miembros de la Congregación del Oratorio de San Felipe Neri y a otros fieles que asistan al Templo de la Parroquia Santa Francisca Romana para obtener la indulgencia plenaria, le sea asegurada por parte del Párroco la atención pastoral requerida y el Sacramento de la Reconciliación hasta el 26 de mayo de 2015.

Bogotá, 29 de mayo de 2015.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 826

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

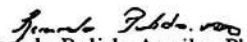
1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).

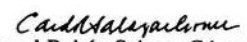
2. Que el Administrador Parroquial tiene los mismos deberes y derechos que el Párroco, a no ser que el Obispo diocesano establezca otra cosa (cfr. c. 540).
3. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).
4. Que mediante carta del pasado 30 de mayo de 2015, el Reverendo Padre Orlando Escobar, C.M., Visitador Provincial de la Congregación de la Misión – Padres Vicentinos, presentó al Reverendo Padre Ramiro Pinzón Espinosa, C.M., para ser nombrado Administrador Parroquial en la Parroquia Nuestra Señora de las Mercedes.

DECRETA:

1. Nómbrase Administrador Parroquial al Reverendo Padre Ramiro Pinzón Espinosa, C.M., en la Parroquia Nuestra Señora de las Mercedes, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Bogotá, 1º de junio de 2015.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 827

PERMISO DE RESERVA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Instituto de Hermanas Franciscanas Misioneras de la Inmaculada, es una entidad sin ánimo de lucro de Derecho Pontificio, aprobado

mediante Decreto del 27 de abril de 1962 por la Sagrada Congregación de Religiosos.

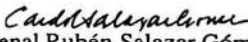
2. Que mediante carta del pasado 28 de mayo, la Reverenda Hermana Luz América House Guerrero, Animadora de la Comunidad Hermanas Franciscanas Misioneras de la Inmaculada, solicitó la debida autorización para tener en la sede ubicada en la Carrera 27 No. 4A – 05 Barrio Santa Isabel una Capilla privada, en donde se reserve el Santísimo Sacramento para la oración y la adoración.
3. Que “conviene que los oratorios y las capillas privadas se bendigan según el rito prescrito en los libros litúrgicos; y deben reservarse exclusivamente para el culto divino y quedar libres de cualquier uso doméstico” (c. 1229).

DECRETA:

1. Concédase la debida licencia para que en la Capilla de la sede de las Hermanas Franciscanas Misioneras de la Inmaculada, ubicada en la Carrera 27 No. 4A – 05 Barrio Santa Isabel, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción, se mantenga la Reserva del Santísimo Sacramento. Sin embargo en esta Capilla no habrá culto público sino privado.

Bogotá, 1º de junio de 2015.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 829

ADMISIÓN AL SAGRADO ORDEN DEL DIACONADO
SEMINARIO CONCILIAR DE BOGOTÁ

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que los ministros acólitos Andrés Felipe Arias Leal, Edgar Javier Barbosa Morales, Danny Julián Barón Cortés, Luis Salvador Barreto Arias, Jeison Alfredo Beltrán Garzón, Wilman Alexander Durán Contreras, Iván Felipe Galindo Rodríguez, Fredy Leonardo Galvis Cifuentes, Gerardo Herrán González, Jonathan Jairo Luzardo Martínez y Miguel Ángel Mora Gutiérrez, a tenor del c. 1034 del Código de Derecho Canónico, en solicitud escrita y firmada de su puño y letra han solicitado ser admitidos al sacramento del orden en el grado de diáconos y se han comprometido de manera espontánea y libre a dedicarse de manera perpetua al ministerio sagrado, quedando incardinados en la Arquidiócesis de Bogotá.
2. Que a juicio de quienes los presentan y según el Canon 1029, del Código de Derecho Canónico, los ministros acólitos arriba mencionados reúnen las condiciones humanas, cristianas y pastorales para el adecuado desempeño del ministerio del diaconado.

DECRETA:

1. Admítanse al sacramento del orden en el grado de diáconos, para el servicio de la Arquidiócesis de Bogotá, a los ministros acólitos Andrés Felipe Arias Leal, Edgar Javier Barbosa Morales, Danny Julián Barón Cortés, Luis Salvador Barreto Arias, Jeison Alfredo Beltrán Garzón, Wilman Alexander Durán Contreras, Iván Felipe Galindo Rodríguez,